REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00081-00

Socorro, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanado en término el defecto encontrado a la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **GABRIEL ANTONIO RIVERA y SILVIA FERNANDA SUAREZ INFANTE,** en calidad de compañera permanente y en representación de su hijo BLADIMIR ANTONIO RIVERA SUAREZ, en contra de:

- **FREDY ESTEVEZ**
- **ABELARDO JIMENEZ**

Y como ahora la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL radicada al No. 2022-00081-00.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), los demandados serán vinculados a través de los profesionales del derecho que están actuando en este proceso, así:

FREDY ESTEVEZ, a través del abogado Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, quien ya esta actuando en el proceso en calidad de curador ad-litem.

ABELARDO JIMENEZ, por intermedio de su apoderado en amparo de pobreza el Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, quien ya está

actuando en el proceso en calidad de apoderado designado en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, propuesta por **GABRIEL ANTONIO RIVERA y SILVIA FERNANDA SUAREZ INFANTE,** en calidad de compañera permanente y en representación de su hijo BLADIMIR ANTONIO RIVERA SUAREZ, en contra de:

- **FREDY ESTEVEZ**
- **ABELARDO JIMENEZ**

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- El demandado **FREDY ESTEVEZ**, se encuentra representado en este proceso por el abogado Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, quien ya está actuando en el proceso en calidad de curador ad-litem. Así mismo el demandado **ABELARDO JIMENEZ,** está representado por el Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, quien ya está actuando

en el proceso en calidad de apoderado designado en amparo de pobreza.

5º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo".

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

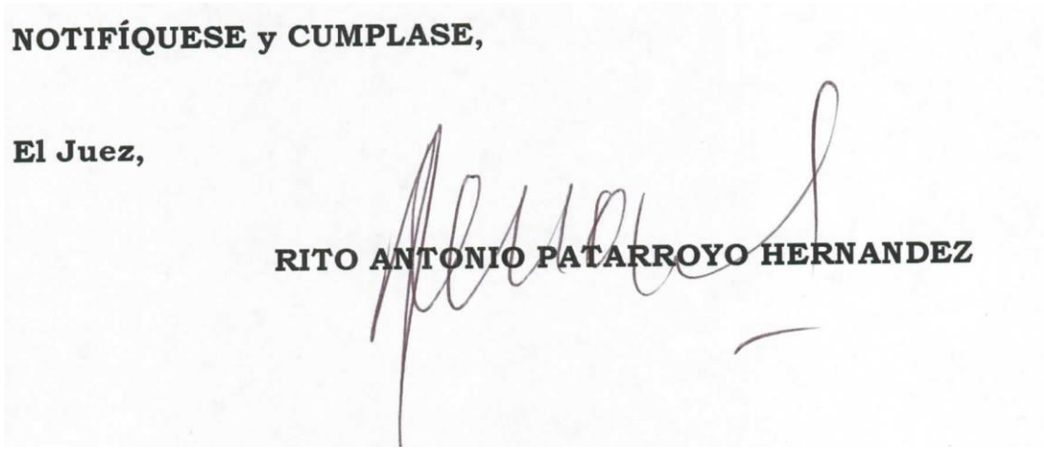

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ